



JR – (3)

PROCESO: EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: BANCO DE OCCIDENTE S.A. NIT. 890.300.279-4
DEMANDADO: HUGO PARADA SUAREZ C.C. 13.951.975
RADICADO: 2021-00487-00

Al despacho de la señora Juez, informando que consultado el SIRNA se confirma vigencia de la tarjeta profesional y que la dirección de correo electrónico indicada en el poder SI corresponde a la inscrita en el registro nacional de abogados. En vigilancia del Decreto 806 del 2020 sírvase ordenar lo conducente. Bucaramanga, 03 de septiembre del 2021.

JAIME ANTONIO RUIZ VESGA
Oficial Mayor

JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
Tres (3) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Analizado el libelo petitorio presentado por **BANCO DE OCCIDENTE S. A.**, quien, por intermedio de apoderado, demanda a **HUGO PARADA SUAREZ** ; observa el despacho que se debe **INADMITIR** la acción para que la parte interesada allegue los siguientes documentos y/o aclare, según sea el caso y así reúna los requisitos señalados por el Decreto 806 de 2020:

- Deberá cumplirse de forma estricta con lo preceptuado en el Inciso 2 del Art. 8o del Decreto 806 de 2020 en lo relacionado con la dirección electrónica de notificaciones del demandado **allegar las evidencias correspondientes particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar.** Lo anterior, toda vez que en el ítem de notificaciones se informa una dirección que a pesar de coincidir con el pantallazo que remite para comprobar que figura en las bases de datos del demandante, no evidencia que el email sea actualizado ni allega las comunicaciones que anteriormente y recientemente han sido recibidas, pues únicamente se remite a indicar que la misma fue suministrada por el demandante.

En consecuencia, se inadmitirá esta demanda concediéndole a la parte actora el término legal para subsanarla, so pena de rechazo; así mismo se advierte que contra la decisión adoptada en este sentido, no procede recurso alguno como prevé el inciso tercero del artículo 90 del C.G.P.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL**,

R E S U E L V E:

PRIMERO: INADMITIR la demanda que antecede, instaurada por **BANCO DE OCCIDENTE S. A.**, quien, por intermedio de apoderado, demanda a **HUGO PARADA SUAREZ**.

SEGUNDO: CONCEDER el término legal de cinco (5) días para subsanar la demanda, con la advertencia de que si no lo hace, se rechazará la misma.

TERCERO: RECONÓZCASE como apoderado de la parte demandante al **Dr. CARLOS ALEXANDER ORTEGA TORRADO**.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

LA JUEZ,

MARÍA CRISTINA TORRES MORENO